# REGLAMENTO PARA EL COMERCIO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN VÍA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Publicado en el POE Núm. 148 Ext. del 9 de noviembre 2018 Última Reforma publicada en el POE Núm. 132 Ext. del 01 octubre de 2020

#### **Acuerdo 16-18/129**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 7°, 65, 66 fracciones I incisos b) y c), 68, 69, 70, 72, 74, 87, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5° fracción I, 6° fracción I, 8°, 73, 74, 92, 93 fracciones IX y XIII, 103, 104, 105 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 31, 32, 45, 46, 86, 98 fracciones I, II y VIII, 105, 106 fracciones IX y XIII, 116 fracción I, 120 fracción I, 139, 156, 158, 159, 160 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y.

#### **CONSIDERANDO**

Que con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, las Comisiones Unidas de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios y de Reglamentación Municipal, en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del Vigésimo Cuarto Punto del Orden del Día, de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, dictaminaron la Iniciativa por la que se abroga el Reglamento para el Comercio en la Vía Publica del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, expidiéndose el Reglamento para el Comercio y la Prestación de Servicios en Vía Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por Los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria;

Que mediante oficio número ICyAA/203/2018, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por el Ciudadano Melitón Ortega García, Séptimo Regidor y Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios, remitió el referido Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta

oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

# HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018.

#### PRESENTE

Los suscritos integrantes de la Comisión de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios y la de Reglamentación Municipal, actuando como Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7°, 65, 66 fracción I inciso c), fracción III inciso a), 68, 69, 70, 71, 72, 87, 168, 169, 171, 221, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5°, 6° fracción I, 8°, 73, 74, 92, 93 fracciones XI y XIII, 103, 104, 105, 135, , 237, 239, 241 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 86, 98 fracciones I v II, 105, 106 fracciones XI v XIII, 118 fracción I, 120 fracción I, 157, 158, 159 v demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 69 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 98 fracción II y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EXPIDIÉNDOSE EL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN VÍA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. QUINTANA ROO. el cual deriva de los siguiente:

#### ANTECEDENTES

- I.- El Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, acordó la integración del Comité de Reglamentación Municipal, mismo que tendría entre sus funciones el análisis de la Reglamentación Municipal para su actualización.
- II.- El Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en su Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de julio del dos mil diecisiete, acordó turnar la Iniciativa presentada por el Regidor Gregorio Sánchez Martínez y del Regidor Roger Sánchez Nanguse, para reformar el Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a las Comisiones Unidas de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios y de Reglamentación Municipal, para su estudio, valoración y dictamen correspondiente.
- III.- Con fecha catorce de febrero del dos mil diecisiete, se llevó a cabo la reunión de trabajo del Comité de Reglamentación Municipal, en la cual se dio inicio a la revisión y análisis del Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para reformar y adicionar diversos artículos del mismo.
- IV.- Con fecha veintiuno de agosto del dos mil diecisiete, las Comisiones de Reglamentación Municipal, y la de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios, se reunieron para llevar a cabo la reunión de trabajo como Comisiones Unidas, a efecto de analizar del Dictamen referente a la iniciativa donde se reforman y adicionan

diversos artículos del Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, documento que fuera publicado en el año dos mil ocho, sin tener hasta la fecha reforma alguna en su estructura y fundamento, por lo cual dentro de los trabajos que el Comité de Reglamentación, llevó a cabo la propuesta para su reforma y adición a diferentes artículos, trabajo en la que tuvo una importante participación personal jurídico de la Dirección de Comercio en la Vía Pública, propuestas de las cuales se derivaron modificaciones, entre ellas, la expedición de los permisos para la ubicación del comercio en la vía pública en sus diferentes modalidades, y a la Tesorería Municipal la aplicación de la normatividad relativa al comercio en la vía pública, actualizando de igual manera el glosario y lo concerniente a la homologación a las reformas constitucionales tendientes a la desindexación del Salario Mínimo General (SMG) y el uso de la Unidad de Medida y Actualización por sus siglas (UMA) entre otras.

Que dicha reunión de Comisiones Unidas, el Regidor Melitón Ortega García, dio a conocer una nueva propuesta de Reglamento, el cual presentaba un cambio total en cuanto a forma y fondo, propuesta que ya contenía en su texto las propuestas mencionadas en el párrafo anterior; que toda vez de que la propuesta del Regidor Ortega García, modificaba alrededor del setenta por ciento el texto del Reglamento vigente, se consideraba un nuevo Reglamento, por lo que el Regidor Gregorio Sánchez Martínez, manifestó que no tenía caso seguir con el dictamen de esta iniciativa porque el Regidor Melitón Ortega García, está presentando un nuevo Reglamento, proponiendo que se trabajase en el nuevo proyecto, siendo aprobado por unanimidad de parte de los miembros de ambas Comisiones.

- V.- Que con fecha treinta de agosto del dos mil diecisiete, se llevó a cabo la primera reunión del Comité de Reglamentación Municipal, para el análisis de la nueva propuesta presentada por el Regidor Melitón Ortega García, reunión en la que asistió el Titular de la Dirección de Comercio en la Vía Pública y su personal jurídico.
- VI.- Que con fecha cuatro de septiembre del dos mil diecisiete, se llevó a cabo la segunda reunión del Comité de Reglamentación Municipal, en la que se continuó con el análisis del nuevo Reglamento para el Comercio en la Vía Pública.
- VII.- Que con fecha veinticinco de septiembre del dos mil diecisiete, se llevó a cabo la tercera reunión del Comité de Reglamentación Municipal, para el análisis del Reglamento para el Comercio en la Vía Pública, reunión en la que se dieron por terminados los trabajos, y emitiendo en dicha reunión las conclusiones que respecto a esta materia resultaron necesarios, siendo que por unanimidad se resolvió emitir un nuevo instrumento jurídico de Reglamento para el Comercio y la Prestación de Servicios en Vía Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- VIII.- Que en cumplimiento a lo acordado por el H. Ayuntamiento en la Sesión mencionada en el Antecedente I de este documento, los integrantes de la Comisión de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios, así como los de la Comisión de Reglamentación Municipal, con fecha dieciséis de agosto del presente año dos mil dieciocho, llevaron a cabo la Reunión de Trabajo como COMISIONES UNIDAS, a efecto de llevar a cabo el análisis y dictaminación de la Iniciativa por la que se expide el REGLAMENTO PARA EL COMERCIO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN VÍA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, ABROGÁNDOSE EL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. QUINTANA ROO.

Que en la referida reunión ordinaria, después de revisar y discutir la iniciativa en cuestión, se aprobó el dictamen de la misma en atención a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**Primera:** Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

**Segunda:** Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes;

**Tercera:** Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Cuarta: De conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, las Comisiones son Órganos Colegiados constituidos en el seno del Ayuntamiento, para que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyan a estudiar y supervisar que se ejecuten por parte de la Administración Pública Centralizada los acuerdos del Ayuntamiento, ejercer el control sobre las dependencias relacionadas con la materia propia de su denominación, así como elaborar propuestas de solución a los asuntos presentados por las mismas;

**Quinta:** De conformidad con lo establecido en los artículos 26, 32 fracción IX, así como los demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, los Regidores iniciantes se encuentran facultados para presentar las iniciativas a los Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones de observancia general, o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos, siendo el presente caso, iniciativas en materia de Comercio en Vía Pública.

**Sexta:** Que las Comisiones de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios, así como la de Reglamentación Municipal, ambas del Ayuntamiento de Benito Juárez, se encuentran cada una de ellas debidamente nombradas e instaladas, mismas que tienen el carácter de Ordinarias, con todas y cada una de las funciones, facultades y atribuciones que les confiere el Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, para el período constitucional 2016-2018.

**Séptima:** De conformidad con lo establecido en el artículo 98 fracciones I, II y VIII del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, las Comisiones son Órganos facultados para recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento, presentando al mismo los dictámenes e informes resultado de los trabajos realizados, presentándolos para su aprobación, reformas o abrogación de los reglamentos municipales existentes, expidiendo nuevos ordenamientos jurídicos que los suplan.

**Octava:** Que habiendo realizado las Comisiones Unidas un estudio y análisis de la iniciativa de referencia, coinciden que una de las facultades que tiene el Ayuntamiento de Benito Juárez, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y los Reglamentos Gubernativos del Municipio de Benito Juárez, es reglamentar las actividades de los particulares que realicen actos de comercio o de prestación de servicios en la vía pública, buscando siempre la superación del nivel de vida de la población e igualdad entre las personas.

**Novena:** Estas Comisiones Dictaminadoras concuerdan en que si bien resulta cierto la urgente necesidad de brindar a las personas que tienen la imperiosa necesidad de allegarse de recursos para su manutención y la de sus familias, resulta importante que estas actividades las realicen dentro de un marco normativo adecuado a los tiempos y circunstancias que la vida moderna presenta.

**Décima:** Este órgano colegiado, procede a realizar el análisis y fundamento integral del proyecto del nuevo Reglamento Municipal ya mencionado, a efecto de emitir una sola propuesta que permita que el Gobierno Municipal de Benito Juárez, pueda llevar a cabo de manera directa y desde lo local, acciones tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de sus gobernados.

**Décima Primera:** Que las Comisiones de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios; así como la de Reglamentación Municipal, actuando en un mismo organismo como Comisiones Unidas, en su reunión de trabajo llevada a cabo el día dieciséis de agosto del presente año, fue sometido a la consideración de los miembros que las integran, el documento que contiene la Iniciativa del Reglamento para el Comercio y la Prestación de Servicios en Vía Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual contiene las condiciones requeridas por la población tratándose en materia de igualdad social, así como en apoyo a la economía de los ciudadanos benitojuarenses, documento cuya exposición de motivos dice:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, constituye una norma fundamental y superior en nuestro ordenamiento jurídico que configura y ordena a los poderes establecidos, con limitaciones y libertades fundamentales.

En concordancia con la Carta Magna, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, garantiza el respeto a los derechos humanos y a la plena libertad de los ciudadanos de ejercer toda actividad lícita que contribuya a su bienestar; El Gobierno Municipal de Benito Juárez, tiene entre sus principales objetivos, modernizar integral y permanentemente el marco jurídico que rige sus acciones de gobierno, con un sentido humano y visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de los benitojuarenses, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas que se observan en este Municipio Quintanarroense.

Las exigencias actuales obligan a los ciudadanos al ejercicio independiente de actividades, al no existir el empleo suficiente, por lo que muchas de las veces la vía pública se ocupa a fin de ofrecerse productos de consumo inmediato, así como productos varios; situación la cual obliga a la autoridad municipal a poner un orden en dicha vía a fin de no menoscabar, como ya se ha dicho, derechos de terceros. Así pues, solamente con un ordenamiento congruente con las necesidades actuales, es como se puede regular de manera correcta la actividad y buscar armonizar la misma con la dinámica social.

La actividad en vía pública se debe reconocer como una alternativa de empleo, que combate la pobreza y brinda satisfacciones a través del auto-empleo.

Las actividades en materia de comercio y prestación de servicios en vía pública, relacionadas con la disponibilidad de espacio público urbano, están vinculadas con las formas y criterios en las que autoridades administran los espacios y que como consecuencia los resultados en ocasiones hacen frente a una rara combinación de persecución, reglamentación y tolerancia.

Es de todos conocido que este sector aporta una derrama económica importante y ante el creciente desempleo en el que se ven las personas adultas mayores, jóvenes sin oportunidades de poder estudiar, así como de personas con discapacidad, el ejercicio del comercio y la prestación de servicios en la vía pública, representan el único medio de subsistencia para esos ciudadanos excluidos de las oportunidades del mercado laboral.

Por tanto, el comercio y prestación de servicios en la vía pública no es la excepción y por ello debe atenderse tal actividad en forma adecuada, primero en afán de privilegiar la libertad de comercio, y segundo, en aras de evitar perjuicios a terceros, por lo que la regulación del comercio y la prestación de servicios en la vía pública, es uno de los temas obligatorios a incluirse en la agenda del Ayuntamiento de Benito Juárez, siendo necesario garantizar jurídicamente el uso del espacio público por los comerciantes y prestadores de servicios en sus diferentes modalidades, con la finalidad de regularlo y ordenarlo.

El nuevo Reglamento incorpora seis títulos, un articulado de setenta y seis preceptos y cinco transitorios, de donde se advierte en las disposiciones generales la regulación de la actividad y las sujetas enunciativamente a la norma, las prohibiciones, las facultades de la autoridad, de los permisos y sus modalidades, de las obligaciones de los particulares, de las uniones y asociaciones, del procedimiento y visitas de verificación, de las medidas de seguridad, de las sanciones y de los recursos, procurándose en todo momento que el procedimiento previsto en el Reglamento tenga la concordancia necesaria con el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sobre todo en tratándose de visitas de Inspección, de verificación y recursos, buscando así la armonización con las normas y sobre todo con la carta Maga y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

La presente iniciativa en su Título Primero "Disposiciones Generales", precisa el objeto del Reglamento para el Comercio y la Prestación de Servicios, el cual consiste en establecer la concurrencia del Gobierno Municipal, para la integración y el funcionamiento de un marco general tomando en cuenta que el diálogo y la coordinación entre todos los integrantes de la sociedad que convergen en esta actividad.

Estamos conscientes de que existen muchas diferencias entre la Zonas que componen nuestra ciudad, con sus características muy particulares, es muy distinta la Zona Hotelera a la Zona Urbana.

Creemos en la dignidad del ser humano y en su capacidad y responsabilidad para salir adelante.

Conscientes de esta desafortunada realidad, así como de que el Gobierno Municipal debe ser motor de avance y no lastre que detenga respuestas urgentes a los problemas y necesidades de la sociedad a la cual representa, los Regidores estamos convencidos de la necesidad de emitir acuerdos en materia de comercio y prestación de servicios en vía pública.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el Reglamento actual ha sido sobrepasado dada la antigüedad del mismo y a la creciente diversidad de actividades en vía pública, resulta viable la abrogación del mismo.

El presente reglamento que se propone, determina las atribuciones, funciones y limitantes propias de los Servidores Públicos encargados de llevar acabo la Actividad Comercial y de Servicios en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en respuesta a las características y necesidades particulares de este Municipio.

En la elaboración de este Dictamen, las Comisiones Unidas, valoraron muy positivamente las exposiciones de motivos contenida en la iniciativa presentada y que fueron objeto de este análisis.

De igual manera, estas Comisiones Unidas sustenta el criterio de que buscar la manera de brindar a la población benitojuarense los apoyos para el mejoramiento de su calidad de vida; debido a ello, en consonancia con el sentido de este Dictamen, como una cuestión de política humana entendiendo que todas las iniciativas y propuestas en este sentido, merecen una buena acogida, más si se trata de favorecer a la población en su conjunto.

Que por lo anterior, los integrantes de las comisiones unidas que dictaminan, hacen suya la exposición de motivos de la iniciativa, ya que la reforma propuesta atiende a que no se puede ser omiso en que la evaluación del desempeño de una administración municipal, se sustenta fundamentalmente, en la cantidad y calidad de los servicios públicos que presta;

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Reglamentación Municipal, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 7°, 65, 66 fracción I inciso c), fracción III inciso a), 68, 69, 70, 71, 72, 87, 168, 169, 171, 221, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6° fracción I, 8°, 73, 74, 92, 93 fracciones XI y XIII, 103, 104, 105, 135, , 237, 239, 241 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 86, 98 fracciones I y II, 105, 106 fracciones XI y XIII, 118 fracción I, 120 fracción I, 157, 158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tienen a bien emitir los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba en sus términos el dictamen de las Comisiones Unidas de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios y de Reglamentación Municipal, relativo al DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO

EN LA VÍA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EXPIDIÉNDOSE EL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN VÍA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

# REGLAMENTO PARA EL COMERCIO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN VÍA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Publicado en el POE Núm. 148 Ext. del 9 de noviembre 2018 Última Reforma publicada en el POE Núm. 132 Ext. del 01 octubre de 2020

# TÍTULO PRIMERO DEL COMERCIO Y SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de Orden Público, de Interés Social y de observancia general en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y tienen por objeto establecer las normas básicas para el ejercicio del comercio ambulante, puestos semi-fijos y la prestación de servicios en la vía pública.

En lo no previsto por este Reglamento se aplicará supletoriamente lo establecido en el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio de Benito Juárez y demás Reglamentos Municipales aplicables.

**Artículo 2.-** Se considera de utilidad pública la Reglamentación del comercio ambulante y la instalación de puestos semifijos en la vía pública.

La Dirección de Comercio y Servicios en la Vía Pública, está facultada para disponer respecto de la ubicación y horarios a los que deberán ajustarse, las personas que inicien sus actividades comerciales, así como de distribuir los puestos que ya existen, atendiendo a las necesidades de la población en cuanto a circulación y tránsito, tanto de peatones como de vehículos, la protección de derechos de terceros, la imagen urbana y áreas de uso común; así como en atención a los mandamientos y recomendaciones de las autoridades competentes en casos de epidemias, pandemias, emergencias sanitarias o las que se deriven por desastres naturales.

## Reforma publicada en el POE Núm. 132 Ext. del 01 octubre de 2020

Corresponde a la Dirección de Comercio y Servicios en la Vía Pública, la expedición de los permisos para la ubicación del comercio y la prestación de servicios en la vía pública, en sus diferentes modalidades, previa aprobación del Comité Dictaminador, y a la Tesorería Municipal la aplicación de la normatividad relativa al ejercicio del comercio en vía pública.

El uso u ocupación de espacios públicos administrados por la Dirección de Patrimonio Municipal, se hará en estricta coordinación con dicha Dirección; quien, en su caso, otorgará la anuencia respectiva.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Ayuntamiento. - El Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

- II.- Municipio. El Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- **III.- Bando.** El Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- IV.- Dirección de Comercio. La Dirección de Comercio y Servicios en la Vía Pública.
- V.- Al Comité Dictaminador. Al Comité Dictaminador para el Comercio y Servicios en la Vía Pública; que es el Órgano Colegiado Deliberativo que resuelve sobre las solicitudes presentadas por los comerciantes para ejercer el comercio o la prestación de servicios en vía pública.
- VI.- Dirección de Ingresos. La Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal.
- VII.- Comerciante. Persona física o moral que se dedique al comercio y que de cualquier forma, venda, promocione, anuncie mercancía o preste servicios en la vía pública en forma semi-fija o transitada y con fines lucrativos, debidamente registrado en el Padrón de Contribuyentes de la Tesorería Municipal con tal actividad.
- VIII.- Comerciante semi-fijo. Persona física o moral que realice toda actividad comercial o la prestación de servicios en la vía pública, valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna, quedan dentro de este tipo de permiso la comercialización de cualquier producto realizada mediante máquinas expendedoras.
- IX.- Comerciante Ambulante. Persona física dedicada a la actividad comercial o la prestación de servicios en la vía pública, valiéndose de unidades móviles o transportando sus productos sobre su cuerpo o utilizando cualquier tipo de instrumento, sin tener lugar específico dentro de las calles autorizadas de la ciudad y que hayan obtenido el permiso municipal correspondiente. Se incluyen en esta definición los aseadores de calzado, lavadores y acomodadores de vehículos, expendedores de periódicos y revistas, expendedores de billetes de lotería y cualquier persona que ejerza el comercio en la vía pública sin contar con puesto, local o estructura.
- X.- Comerciante ambulante foráneo. Personas físicas que llegan de otras partes del Estado de Quintana Roo, o de otros Estados de la República Mexicana en determinados días o épocas del año, a comercializar bienes o servicios en lugares autorizados y que hayan obtenido el permiso correspondiente.
- **XI.- Comerciante Organizado. -** Comerciantes semi-fijos y ambulantes pertenecientes a Organizaciones Civiles, especialmente en las celebraciones de fiestas patronales, ferias, verbenas y eventos especiales.
- XII.- Credencial o Gafete. Identificación expedida por la Dirección de Comercio y servicios en la vía pública, para ejercer el comercio en la vía pública.
- XIII.- Distribuidores o Repartidores. Los empleados de algún establecimiento comercial que únicamente se dediquen a entregar productos que previamente fueron solicitados, sin ofrecer al público en general esos u otros productos y deberán contar con identificación de la persona física o moral que representa.
- **XIV.-** Lista de espera. Es la lista de comerciantes que solicitan un lugar para trabajar en los tianguis cuando haya lugares disponibles.

- **XV.- Padrón. -** Es el registro de todos los comerciantes que operan en la vía pública donde se especifica datos del titular y del auxiliar, giro, ubicación, superficie, días autorizados, número de credencial o gafete, sector y horarios.
- XVI.- Permiso. Acto administrativo que emite la Dirección de Comercio, para ejercer el comercio o la prestación de servicios en vía pública, previa aprobación del Comité Dictaminador, el cual contendrá el nombre completo del permisionario y su auxiliar, el giro, la ubicación, superficie, sector, días y horario autorizado, así como la fecha y el número que corresponda a la Sesión del Comité Dictaminador; es de carácter temporal y sujeto a revocación.
- **XVII.- Permisionario.** Comerciante o Prestador de Servicios que haya obtenido el permiso correspondiente para trabajar en vía pública.
- XVIII.- Tianguis. Lugar o espacio determinado en la vía pública, o terreno específico en el que se ejerce una actividad ya sea de comercio o prestación de servicios, con el fin de atender las necesidades de abasto o suministros de productos en las Colonias, Fraccionamientos o Centros de Población, de manera recurrente una o dos veces a la semana, en una ubicación y superficie autorizada, con un mínimo de 80 puestos.
- **XIX.- Tianguista. -** Persona física, que ha obtenido el permiso correspondiente para realizar el comercio dentro del tianguis, sea regular o eventual, en los días y horas determinadas y en una ubicación y superficie autorizada.
- **XX.- Vía Pública. -** Todo espacio de uso común, que por disposición de la autoridad competente, sea destinado al libre tránsito y sobre el cual se localiza la infraestructura y mobiliario urbano.
- **XXI.- UMA. -** A la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 4.-** No se consideran como domicilio particular o privado los siguientes: Los patios, escaleras, corredores de uso común de edificios condominales, los frentes de las casas de huéspedes, hoteles, mesones o vecindades, oficinas públicas cines, teatros, así como mercados, parques municipales y áreas verdes, canchas deportivas públicas o privadas, carreteras, caminos, calles, andadores y avenidas, por lo que para ejercer el comercio en estas áreas se deberá contar con el permiso correspondiente.

Ninguna persona podrá realizar el comercio o servicios en la vía pública en local, puesto o estructura anclada o adherida al suelo, o construcción permanente en la vía pública.

**Artículo 5.-** La ocupación de un espacio para ejercer el comercio o la prestación de servicios en la vía pública no crea derechos reales, por lo que las Autoridades que regulan el mismo, pueden disponer de dichos espacios sin necesidad de procedimiento previo.

**Artículo 6.-** Todas las cuestiones no previstas en el presente ordenamiento serán resueltas por el Comité Dictaminador y en su caso por el Ayuntamiento.

# TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**Artículo 7.-** Son autoridades para efectos de este Reglamento:

**I.-** El Honorable Ayuntamiento.

- II.- El Presidente Municipal.
- III.- La Tesorería Municipal.
- IV.- La Dirección de Comercio y Servicios en la Vía Pública.
- V.- El Comité Dictaminador para el Comercio y Servicios en la Vía Pública.
- VI.- Los inspectores adscritos a la Dirección de Comercio y Servicios en la Vía Pública. y,
- VII.- Los Jueces Cívicos.

Son autoridades auxiliares: Los elementos de la Policía Preventiva Municipal.

El Ayuntamiento, a través de la Comisión Edilicia correspondiente, vigilará que el presente Reglamento se cumpla de manera adecuada por aquéllos a quienes está destinado, emitiendo dentro del seno del Cabildo, las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes y que tiendan a una mejor observancia del mismo.

#### **Artículo 8.-** Corresponde a la Dirección de Comercio y Servicios en la Vía Pública:

- I.- Analizar y proponer al Comité Dictaminador, las áreas de ubicación para el comercio semifijo y ambulante; en su caso, coordinarse con la Dirección de Patrimonio Municipal;
- II.- Expedir la credencial o gafete de identificación;
- III.- La regulación de la actividad comercial en los tianguis;
- **IV.-** Poner a consideración del Comité Dictaminador en un plazo no mayor de 15 días hábiles, las solicitudes de permisos a que se refiere el presente Reglamento;
- V.- Expedir los permisos para el comercio en vía pública, previo cumplimiento de los reguisitos que establece este Reglamento;
- VI.- Resolver los procedimientos de revocación y suspensión de permisos;
- VII.- Resolver las inconformidades que se promuevan en contra de sus resoluciones;
- VIII.- Resolver las solicitudes de permisos en relación al cambio de horario;
- IX.- Vigilar y practicar visitas de verificación por conducto de sus inspectores, a los lugares, puestos y tianguis para comprobar por parte de quien ejerce el comercio y servicios en la vía pública, el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento;
- **X.-** Verificar la instalación, el acomodo y el retiro de los tianguistas, haciendo cumplir el horario autorizado y la debida limpieza del lugar;
- **XI.-** Verificar que los permisos y las credenciales o gafetes se encuentren vigentes;
- **XII.-** Determinar los horarios y condiciones bajo las cuales deberá de ejercerse el comercio y servicios en la vía pública;
- **XIII.-** Vigilar que sean respetados los lugares asignados;
- **XIV.-** Atender las sugerencias o quejas de los tianguistas, vecinos y público en general respecto de las actividades dentro de los tianguis, y de los comerciantes y prestadores de servicios en la vía pública;
- **XV.-** Levantar las actas administrativas e imponer las infracciones que correspondan por el incumplimiento a este Reglamento;

- **XVI.-** Aplicar las sanciones previstas en este Reglamento;
- **XVII.-** Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, en el Bando de Gobierno y Policía del Municipio y en las demás disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- **XVIII.-** Las demás que le señale este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 9.-** El Comité Dictaminador, es el Órgano Colegiado Deliberativo encargado de realizar la revisión y análisis de las solicitudes que presenten los comerciantes y prestadores de servicios en vía pública, aprobándolas o negándolas, con base en la normatividad en materia de Bando de Gobierno y Policía, Patrimonio Municipal, Desarrollo Urbano, Ecología, Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y regulaciones para la Imagen Urbana del Primer Cuadro de la Ciudad de Cancún Quintana Roo.

El Comité Dictaminador, estará integrado de la siguiente manera:

- I.- Presidente. El Regidor titular de la Comisión de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios;
- II.- Secretario Técnico. El titular de la Dirección de Comercio y Servicios en Vía Pública;

#### III.- Vocales que serán:

- **a.-** El Regidor titular de la Comisión de Desarrollo Social;
- **b.-** El Regidor titular de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte;
- c.- El Regidor titular de la Comisión de Planeación Municipal;
- **d.-** El titular de la Dirección de Patrimonio Municipal;
- e.- El titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano;
- **f.-** El titular de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito;
- g.- El titular de la Dirección General de Desarrollo Económico;
- h.- El titular de la Dirección General de Ecología; y,
- i.- El titular de la Dirección de Protección Civil.

#### Artículo 10.- Son facultades del Comité Dictaminador, las siguientes:

- I.- Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento.
- **II.-** Proponer las medidas tendientes al mejoramiento de las actividades reguladas por este Ordenamiento.
- **III.-** Aprobar anualmente el Plano para la determinación de la ubicación de los espacios permitidos para el comercio y servicios en la vía pública en el Municipio.
- **IV.-** Aprobar el número máximo y los giros de los comerciantes y prestadores de servicios en la vía pública que se autoricen en el Municipio.
- V.- Aprobar o negar la autorización para la expedición de permisos en vía pública en el Municipio.

- VI.- Determinar los requisitos de seguridad, protección civil y protección al ambiente que deban cubrir los comerciantes y prestadores en la vía pública, en cualquiera de los tipos de permisos previstos en el presente Reglamento.
- VII.- Resolver las solicitudes de permisos en relación al cambio de ubicación.
- VIII.- Resolver sobre las solicitudes para la creación de nuevos tianquis.
- IX.- Aprobar el Reglamento Interno de cada Tianguis autorizado

**Artículo 11.-** El Comité Dictaminador, será instalado dentro de los treinta días al inicio de cada Administración Pública, sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a fin de evaluar y emitir su decisión sobre las solicitudes presentadas para el ejercicio del comercio y servicios en la vía pública.

Al momento de la instalación, cada titular nombrará a su respectivo suplente, para efecto de asistir en su representación con derecho a voz y voto en casos de ausencia del titular, mismo que deberá ser notificado al Secretario Técnico cuando así se requiera.

**Artículo 12.-** En la primera sesión del Comité Dictaminador, se establecerá el Calendario de Trabajo para las Sesiones Ordinarias para el debido y oportuno despacho de los asuntos de su competencia. Las Sesiones Extraordinarias, en caso de ser necesarias, se convocarán con setenta y dos horas de anticipación por lo menos, informando fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo, a fin de resolver asuntos relacionados con las solicitudes urgentes.

**Artículo 13.-** En primera convocatoria el Comité Dictaminador, podrá sesionar estando presentes cuando menos seis de sus integrantes.

En segunda convocatoria sesionará con los miembros presentes. Entre la primera y segunda convocatoria mediará el término de treinta minutos.

**Artículo 14.-** Cada uno de los integrantes del Comité Dictaminador, tendrá derecho a voz y voto para la resolución de los acuerdos.

**Artículo 15.-** Las decisiones del Comité Dictaminador, se tomarán por consenso por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad y las resoluciones tomadas por el Comité serán definitivas e inapelables para los integrantes del Comité.

## TÍTULO TERCERO DE LOS PERMISOS

**Artículo 16.-** Los permisos que se expiden para el comercio y servicios en la vía pública son de cuatro modalidades:

- I.- Permiso temporal: Acto administrativo por el cual se autoriza a ejercer el comercio y servicios en la vía pública, para comerciantes semi-fijos o ambulantes, con una duración máxima de seis meses;
- II.- Permiso para Evento Especial: Acto administrativo por el cual se autoriza a ejercer el comercio y servicios en la vía pública en eventos específicos ocasionales cuya duración no exceda de quince días;
- III.- Permiso para Fiestas Tradicionales: Acto administrativo por el cual se autoriza a ejercer el comercio en la vía pública especialmente para las fiestas religiosas, cívicas

- y culturales que guardan una relación estrecha con la idiosincrasia de los habitantes del Municipio, cuya duración no exceda de treinta días; y,
- IV.- Permiso de tianguista.- Acto administrativo por el cual se autoriza a ejercer el comercio y servicios en la vía pública en los tianguis, con una duración máxima de seis meses.
- **Artículo 17.-** Sólo podrá autorizarse un solo permiso por persona, lo que implica un solo espacio por comerciante o prestador de servicios en la vía pública en cualquiera de las modalidades de permiso previstos en el presente Reglamento.
- **Artículo 18.-** Sólo podrá otorgarse permiso para ejercer el comercio y servicios en la vía pública para cualquiera de sus modalidades, conforme a lo que se establezca en el plano aprobado, según el artículo 10 fracción III de éste reglamento.
- **Artículo 19.-** Los permisionarios no deben operar a una distancia menor de cien metros de los lugares a que se refiere el artículo 20 fracción V incisos a), b), c) y d) del presente Reglamento.
- **Artículo 20.-** Queda prohibido extender permiso alguno para ejercer el comercio o la prestación de servicios en la vía pública, en la modalidad de ambulante o puestos semifijos, en los siguientes casos:
  - I.- Para la venta de animales.
  - **II.-** Para el comercio ambulante o la prestación de servicios a bordo de vehículos de transporte público urbano de pasajeros;
  - III.- Dentro de las zonas de protección de los mercados públicos;
  - IV.- Cuando se cause un estorbo para el tránsito de peatones en las banquetas, el tránsito de los vehículos en los arroyos vehiculares, o se obstaculice la operación de los servicios públicos de limpieza, de seguridad pública, de protección civil, paraderos del transporte público de pasajeros, drenaje, agua potable, electricidad, teléfonos o cualquiera otro servicio o función pública;
  - **V.-** A menos de cien metros radiales de:
    - a) Los cuarteles o guarniciones militares, estaciones de Policía, Tránsito y bomberos.
    - b) Los planteles educativos, sean públicos o particulares;
    - c) Los edificios que constituyan centro de trabajo, sean oficiales o particulares.
    - d) Los templos, iglesias o centros de culto público; y,
    - e) Las puertas que den acceso a los mercados públicos.
  - VI.- En los camellones y glorietas de Avenidas;
  - **VI.-** En el Boulevard Kukulcán, zona de playas y periferia lagunar.
- **Artículo 21.-** Para obtener el permiso para ejercer el comercio o la prestación de servicios en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, el solicitante previo estudio de factibilidad deberá satisfacer los siguientes requisitos:
  - I.- Ser persona física, mayor de dieciocho años en pleno uso de sus derechos civiles;

- **II.-** Presentar ante la Dirección, solicitud por escrito con firma autógrafa, indicando:
  - a) Nombre completo del permisionario titular.
  - b) Edad.
  - c) Domicilio particular y domicilio para oír y recibir notificaciones.
  - **d)** Indicar el giro y la clase de mercancías que pretende vender, o el servicio que se proponga prestar.
  - **e)** Señalar la organización o asociación a la que pertenezca o esté afiliado, en su caso.
  - f) Nombre completo del comerciante auxiliar, en su caso.
- III.- Dos fotografías a color tamaño infantil recientes del titular y auxiliar;
- IV.- Una fotografía a color del puesto o implementos de trabajo que pretende utilizar; para los puestos semi-fijos una foto panorámica en la que aparezca el sitio donde pretende ubicarse;
- V.- Exhibir comprobante de domicilio con no mayor a tres meses de antigüedad a la fecha de solicitud, para el caso de permisos temporales y tianguistas;
- **VI.-** Copia de la credencial de elector expedida con domicilio dentro de la jurisdicción municipal, para el caso de permisos temporales y tianguistas;
- **VII.-** Acreditar tener la imperiosa necesidad de realizar el comercio y servicios en la vía pública para subsistir.
- VIII.- Manifestar bajo protesta de decir verdad, que carece de otro medio de subsistencia y específicamente que no explota económicamente algún otro permiso para el comercio en vía pública.
- IX.- Presentar croquis de la ubicación propuesta para ejercer el comercio y servicios en la vía pública a efecto de verificar si está considerado dentro del plano autorizado por el Comité Dictaminador.
- **X.-** Para el caso de permiso para Tianguista, carta compromiso de acatar el Reglamento Interno del Tianguis en que se pretende ubicar;
- **XI.-** Cubrir el pago de los derechos correspondientes por el permiso y la credencial o gafete, además de los pagos que determine la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez y demás disposiciones fiscales. y,
- **XII.-** Los demás que se establecen en el presente Reglamento y demás disposiciones de carácter general expedidos por el Ayuntamiento.

Tratándose de personas físicas o morales que ya cuenten con un establecimiento fijo, pero que por motivos comerciales tengan necesidad de utilizar la vía pública ocasionalmente, para obtener el permiso correspondiente deberán cubrir los requisitos aquí señalados con excepción de la fracción VII del presente artículo.

**Artículo 23.-** Para el caso de que el tianguis en el cual se solicita un puesto, se encuentre ocupado en su máxima capacidad, el solicitante deberá ser anotado en una lista de espera y tendrá derecho a ocupar un lugar cuando se presente la ausencia del permisionario.

Artículo 24.- El trámite para la obtención del permiso para ejercer el comercio o la prestación de servicios en la vía pública es estrictamente personal y, en consecuencia, no

se recepcionará solicitud alguna si no se presenta el interesado, quien firmará de recibido y enterado de las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 25.-** La Dirección de Comercio dará a conocer al solicitante la resolución tomada por el Comité Dictaminador, que en caso de ser aprobatoria, expedirá al solicitante la orden de pago con la que acudirá a la Tesorería Municipal a pagar los derechos correspondientes, cumplido con lo anterior, la Dirección de Comercio entregará el permiso autorizado y el gafete.

De ser aprobado el permiso, tratándose de la venta de alimentos, previa a la entrega del permiso correspondiente; el permisionario deberá acreditar que cuenta con Tarjeta de Salud y Licencia Sanitaria vigentes, expedida por la autoridad competente.

**Artículo 26.-** Los permisos otorgados por la autoridad municipal son personales e intransferibles, quedando obligado el permisionario a portarlo y exhibirlo a la Autoridad competente.

**Artículo 27.-** Para la expedición de los tipos de permisos previstos en el presente Reglamento tendrán derecho de preferencia en su orden:

- **I.-** Las personas con discapacidad, las personas de la tercera edad y los pensionados;
- II.- Los vecinos del Municipio Benito Juárez que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- **III.-** Los productores y comerciantes de artículos de primera necesidad, locales o foráneos, debidamente acreditados; y,
- IV.- Los comerciantes de revistas científicas, libros y periódicos.

**Artículo 28.-** Los permisos temporales y de tianguistas a que se refiere el artículo 16 fracción I y IV de este Reglamento, podrán prorrogarse por una sola vez y hasta por un plazo igual al que fueron otorgados, en los siguientes términos:

- a.- El comerciante titular del permiso deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de Comercio, dentro de los cinco días hábiles anteriores al vencimiento del permiso de que se trata;
- **b.-** Para que proceda la prórroga de los permisos, la Dirección de Comercio verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en este Reglamento, así como el correcto y oportuno pago de los derechos correspondientes;
- **c.-** En el caso que no se reúnan los requisitos mencionados, la prórroga será negada.

**Artículo 29.-** El pago de los derechos por los permisos a que se refiere el presente Reglamento se sujetará a lo siguiente:

- **I.-** Para permisos de comercio en eventos especiales y fiestas tradicionales, el pago será único y se hará anticipadamente al evento y no se entregará el permiso sino hasta que se compruebe el pago;
- **II.-** Para los permisos temporales y de tianguistas, el pago será mensual y se realizará dentro de los primeros cinco días de cada mes.

En todo caso, el comerciante de la vía pública en cualquiera de sus modalidades de permiso, queda obligado a exhibir los el permiso y los comprobantes de pago a los inspectores y autoridades municipales acreditadas que así se lo soliciten.

**Artículo 30.-** La superficie máxima permitida de los puestos o módulos en vía pública para Semi-Fijos es de dos metros cuadrados, y la de los tianguis será hasta de ocho metros cuadrados, siendo la mínima de un metro cuadrado, alineándose siempre por el frente.

Tratándose de eventos especiales o fiestas tradicionales, las dimensiones de los puestos podrán ser de uno hasta de ocho metros cuadrados.

La altura máxima será determinada por la Dirección de Comercio, dependiendo de las circunstancias particulares de la mercancía y ubicación del puesto.

**Artículo 31.-** El horario para la actividad comercial en la vía pública, será determinado para cada giro por la Dirección de Comercio, el mismo deberá establecerse en el permiso o autorización expedida, al cual se sujetará a lo siguiente:

- 1.- Tratándose de permisos temporales para comerciantes ambulantes y semi-fijos, el período de labores será de ocho horas diarias como máximo; cualquier solicitud de extensión de horario podrá ser aprobado por la Dirección de Comercio, tomando en consideración los casos y circunstancias que lo originen.
- **2.-** Tratándose de permisos para eventos especiales y para fiestas tradicionales, la Dirección de Comercio podrá fijar el horario conforme a las características del evento en particular.
- **3.-** El horario general de funcionamiento en los tianguis será:

#### I. TURNO MAÑANA - TARDE.

- a) De las 06:00 horas a las 08:00 horas, para su instalación.
- **b)** De las 08:01 horas a las 15:00 horas, para ejercer su actividad comercial.
- c) De las 15:01 horas a las 16:00 horas, para retirar sus puestos y mercancías.
- d) De las 16:01 a 17:00 horas, para la recolección y limpieza de la zona.

#### **II. TURNO TARDE - NOCHE**

- a) De las 14:00 horas a las 16:00 horas, para su instalación.
- b) De las 16:01 a las 22:00 horas para ejercer su actividad comercial.
- c) De las 22:01 horas a las 23:00 horas, para retirar sus puestos y mercancía.
- d) De las 23:01 horas a las 01:00 horas, para la recolección y limpieza de la zona.

La Dirección de Comercio, podrá autorizar días y horarios especiales para el funcionamiento de los Tianguis, a petición de las Organizaciones de Comerciantes Tianguistas, tomando en consideración las condiciones y temporadas navideñas y de Año Nuevo.

**Artículo 32.-** Para la autorización de nuevos tianguis y su reubicación en la vía pública se deberá contar con la autorización del Comité Dictaminador; su ampliación hasta en un veinte por ciento podrá ser autorizada directamente por la Dirección de Comercio, sin necesidad de pasar por el Comité Dictaminador.

En caso de que la solicitud de ampliación exceda del veinte por ciento se requerirá la aprobación expresa del Comité Dictaminador.

**Artículo 33.-** Las solicitudes de permiso para establecer nuevos tianguis será siempre a través de comerciantes organizados, y estas Asociaciones deberán estar legalmente constituidas de conformidad con las Leyes Mexicanas.

Para ser valorada su aprobación, deberán presentar los siguientes requisitos:

- I.- Solicitud con hoja membretada con firma autógrafa de su representante legal, señalando denominación de la Asociación u Organización de Comerciantes, los antecedentes y datos registrales; domicilio fiscal y dirección para oír y recibir notificaciones:
- II.- Contar con domicilio fiscal en el Municipio;
- III.- Presentar copia del Acta Constitutiva de la Asociación, debidamente registrada;
- **IV.-** Exhibir documento que acredite la personalidad del representante;
- **V.-** Presentar el padrón de comerciantes que venderán en el tianguis solicitado, que no deberán ser menor a ochenta;
- VI.- Carta compromiso de que el área que le sea otorgada permanecerá totalmente limpia, teniendo contenedores o depósitos suficientes para basura;
- **VII.-** Contar con la anuencia vecinal, de por lo menos el 70% de los vecinos que directamente se encuentren en la zona.
- **VIII.-** Demostrar la conveniencia comercial y que no se ocasionen perjuicio al interés público;
- **IX.-** Que no se obstruyan vialidades principales o las delimitadas por la Dirección de Tránsito Municipal;
- **X.-** No invadir áreas verdes, glorietas, camellones, pasillos o pasos peatonales señalados por la autoridad competente;
- XI.- Presentación del croquis de ubicación señalado las calles de su instalación;
- **XII.-** Propuesta de Reglamento Interior del Tianguis;
- XIII.- Horario de actividades:
- **XIV.-** Obligarse a cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las demás que dicte el Ayuntamiento.
- **Artículo 34.-** Los tianguis en la vía pública siempre se autorizarán en beneficio de la población de Cancún, por lo tanto se dará prioridad para el uso de piso a los comerciantes organizados y que se encuentren domiciliados en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- **Artículo 35.-** Corresponderá al Comité Dictaminador para el Comercio y la Prestación de Servicios, determinar el lugar, los días y las horas que funcionen los tianguis.
- **Artículo 36.-** El tianguista deberá sujetarse a lo determinado en el Reglamento Interno del Tianguis correspondiente, siendo obligación para vigilar su cumplimiento del responsable de la Organización de Comerciantes debidamente acreditada.
- **Artículo 37.-** Queda prohibido a los permisionarios acaparar dos o más lugares.

Toda ampliación o modificación de superficie deberá efectuarse solo con autorización de la Dirección de Comercio.

**Artículo 38.-** La Dirección de Comercio podrá revocar el permiso y/o aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los permisionarios, en caso de que se compruebe la práctica de métodos o prácticas comerciales, coercitivas o desleales, en perjuicio del consumidor.

**Artículo 39.-** No se permitirá el ingreso al tianguis de comerciantes que no pertenezca a la organización de comerciantes acreditada.

#### **TÍTULO CUARTO**

## DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA

- **Artículo 40.-** El permisionario, tendrá derecho a ocupar el espacio indicado en la credencial expedida para tal efecto, por la Dirección de Comercio.
- **Artículo 41.-** Ser representado por la organización o asociación de comerciantes a la que pertenezca y que esté legalmente constituida y debidamente acreditada ante la Dirección de Comercio, pudiendo realizar pagos en su nombre, con excepción a lo establecido en el artículo 24 de este Reglamento
- **Artículo 42.-** Los espacios asignados a los comerciantes o prestadores de servicios en vía pública deberán ser ocupados por estos, en las condiciones previamente autorizados; quedarán a disposición de la Dirección de Comercio y podrán reasignarlos, previa aprobación del Comité Dictaminador, cuando:
  - **I.-** El permisionario no se presente a atender su puesto por más de diez días naturales sin causa justificada, tratándose de permisos temporales;
  - **II.-** El permisionario no se presente sin causa justificada a atender su puesto el día de inicio del evento especial o fiesta tradicional para el cual fue otorgado el permiso respectivo.
- **Artículo 43.-** El permisionario podrá nombrar un auxiliar debiendo acreditarlo ante la Dirección de Comercio, previo pago de los derechos correspondientes. De igual manera, procederá la sustitución del auxiliar a petición por escrito del titular del permiso.
- **Artículo 44.-** A petición del permisionario, la Dirección de Comercio podrá autorizar la suspensión de actividades de los permisionarios en vía pública por un plazo máximo de dos meses, justificando en su solicitud el motivo de la suspensión, debiéndose cubrir el pago de los derechos por el tiempo que abarque el permiso incluidos el tiempo de suspensión. La autorización de la suspensión otorgada no interrumpe el plazo del permiso de que se trata.
- **Artículo 45.-** Los gafetes o credenciales, tendrán una vigencia de seis meses a partir de su expedición y deberán renovarse a su vencimiento, salvo que antes del vencimiento el permisionario cambie y/o modifique su giro, horario o ubicación, en cuyo caso deberá expedirse uno nuevo. La Dirección de Comercio realizará la renovación o expedición de uno nuevo siempre y cuando el permisionario haya cumplido con los requisitos que establece este Reglamento.
- **Artículo 46.-** El permiso y la credencial o gafete, no deberán presentar raspaduras, tachaduras, enmendaduras o cualquier alteración; deberán estar en un lugar visible en el puesto del permisionario, o portarlo de manera ostensible, debiendo presentarlos para su revisión cuando la Autoridad así lo requiera.

- **Artículo 47.-** Para el caso de que algún permisionario pierda o extravíe el permiso, la credencial o gafete, podrá solicitar su reposición ante la Dirección de Comercio, quien le expedirá el duplicado con cargo al permisionario.
- **Artículo 48.-** Los comerciantes ambulantes, que utilicen vehículos para el ejercicio de sus actividades, siempre y cuando no ocasionen perjuicio a la movilidad, podrán detener su vehículo en la misma calle durante el tiempo que se requiera para la venta del producto y que se consigne en el permiso correspondiente, el cual no podrá exceder de diez minutos.
- **Artículo 49.-** Cuando hubiere necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación a la infraestructura urbana, serán removidos los puestos que en cualquier forma obstaculicen la ejecución de esas obras.

La Dirección de Comercio fijará los lugares a que esos puestos deban ser trasladados de manera transitoria, y si una vez terminadas las obras públicas fuera posible la reinstalación de los puestos en el mismo lugar que ocupa, esto se hará de inmediato.

Si la reinstalación no fuera posible por constituir un estorbo al tránsito de peatones o de vehículos, o que de acuerdo a las disposiciones normativas afecten o dañen la imagen urbana, se deberá señalar un nuevo sitio en que deban ser trasladados en definitiva los puestos.

**Artículo 50.-** Son obligaciones de los comerciantes, prestadores de servicios y tianguistas a que se refiere el presente Reglamento, las siguientes:

- I.- Portar el permiso y el gafete autorizado;
- II.- Atender personalmente su puesto;
- III.- Portar el uniforme que lo distinga como vendedor ambulante, semi-fijo o tianguista de acuerdo a la organización a la cual pertenezca;
- **IV.-** Ejercer la actividad autorizada única y exclusivamente dentro de la zona que le corresponda.
- **V.-** Conducirse con propiedad, evitando ser molesto en el ofrecimiento de su producto.
- **VI.-** Cumplir estrictamente con este Reglamento;
- **VII.-** Dar aviso a la Autoridad Municipal al suspender su actividad como comerciante y entregar el permiso correspondiente;
- VIII.- Procurar una relación armoniosa con los vecinos del área de trabajo;
- IX.- No utilizar o sujetar cuerdas y tirantes de las ventanas, pisos, árboles, postes, etc.; respondiendo por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo de su actividad comercial;
- **X.-** Observar permanentemente una estricta higiene personal:
- **XI.-** Respetar las condiciones específicas de dimensión e imagen adecuados al lugar propuesto de los puestos;
- **XII.-** Tramitar y obtener la tarjeta de salud y licencia sanitaria que deberá expedir la autoridad competente, en el caso de manejo de alimentos;
- **XIII.-** Contar con la indumentaria adecuada para asegurar la limpieza e higiene en el manejo de los alimentos, como mandil, gorra y tapabocas;

- **XIV.-** Contar con los muebles, enseres y demás artículos que sean necesarios para la venta de los productos alimenticios y evitar el contacto directo con los alimentos y la moneda circulante:
- XV.- Mantener su puesto en buen estado, así como mantener perfectamente aseado el lugar en donde ejerza su actividad y los objetos que utilice para el desarrollo de la misma;
- **XVI.-** Contar con dos botes o depósitos para la colocación de la basura, debiendo hacer la separación entre orgánica e inorgánica y retirarlos al final de la jornada;
- **XVII.-** Tener en su puesto o local agua suficiente con jabón o, en su caso gel antibacterial, tratándose de venta de alimentos;
- **XVIII.-** Contar con la verificación por parte de las autoridades competentes para la utilización de básculas;
- **XIX.-** Retirar su puesto al término de la jornada de trabajo;
- **XX.-** Tratándose de permisos otorgados para eventos especiales o fiestas tradicionales, retirar los puestos y todos los muebles y aparatos eléctricos, electrónicos, tanques de gas y cualquier instrumento o accesorio utilizado para el ejercicio del comercio o la prestación de servicios en los puestos semi-fijos, una vez terminada la jornada o el periodo de vigencia del permiso.
- **XXI.-** Para el caso de utilizar auto parlantes y bocinas, no exceder el volumen del sonido a más de 68 decibeles, o según la normatividad aplicable en la materia;
- **XXII.-** No anunciar sus productos mediante pregones, altavoces o ruidos de cualquier especie por las calles y avenidas de la ciudad perturbando la tranquilidad de los vecinos:
- **XXIII.-** No dejar anclado a la vía pública o encadenado a la infraestructura municipal o el puesto, estructura ni cualquier instrumento que sirva para el ejercicio de sus actividades.
- **XXIV.-** No ejercer actividades comerciales en calles, avenidas o cruceros principales;
- **XXV.-** No deberán instalar anuncios, anaqueles, compartimientos y cualquier otro tipo de estructura o mercancías que dificulten la visibilidad y el libre tránsito de las personas;
- **XXVI.-** No colgar mercancías en pasillos fuera del local, puesto, o establecimiento;
- **XXVII.-** No deberán pintar sobre paredes, pisos o áreas de uso común;
- **XXVIII.-** No utilizar tanques de gas mayores a 10 kilogramos, ni reguladores y mangueras en mal estado o que no cumplan con las características dictadas por la autoridad competente;
- **XXIX.-** Evitar en lo posible el uso de materiales hechos con poliestireno expandible (platos de unicel) así como de popotes plásticos.
- **XXX.-** Cumplir con las normas de seguridad, salubridad y orden establecidas por las dependencias Municipales, Estatales y Federales competentes; así como acatar los lineamientos, protocolos, mandamientos y recomendaciones de las autoridades competentes en casos de epidemias, pandemias, emergencias sanitarias o las que se deriven por desastres naturales.

Reforma publicada en el POE Núm. 132 Ext. del 01 octubre de 2020

**XXXI.-** Los demás que señalen otros ordenamientos legales.

Modificación publicada en el POE Núm. 132 Ext. del 01 octubre de 2020

#### Artículo 51.- Queda estrictamente prohibido:

- **I.-** El Comercio de toda clase de artículos, productos o mercancías contrarios a la moral y buenas costumbres;
- II.- La venta de bebidas con contenido alcohólico o sustancias tóxicas;
- III.- Efectuar juegos de azar en el lugar de trabajo;
- IV.- Obstruir la libre circulación de vehículos y peatones en la vía pública;
- V.- Ejercer su actividad, bajo el influjo de bebidas embriagantes o sustancias toxicas;
- **VI.-** Utilizar o emplear a menores de edad para el ejercicio de su actividad comercial, sin contar con el permiso de la autoridad laboral competente;
- VII.- Vender, almacenar o usar materiales flamables que no estén debidamente reglamentados, así como explosivos, productos de imitación, o aquellos que las Leyes y Reglamentos considere ilícitos, peligrosos o riesgosos para la seguridad y salubridad de las personas;
- **VIII.-** La venta de productos, servicios y/o artículos en zonas de semáforos
- **IX.-** Expender o consumir bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- **X.-** Los demás que determine como necesarios la Autoridad Municipal, atendiendo al interés público.

# TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### **Artículo 52.-** Se considerarán infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- **I.-** Ejercer el comercio o la prestación de servicios en la vía pública sin el correspondiente permiso, o sin la credencial o gafete que lo acredite;
- **II.-** La queja justificada del o los vecinos, o instituciones, respecto a algún tianguista, comerciante o prestador de servicios;
- **III.-** Que el comerciante, tianguista o prestador de servicios provoque disturbios en la vía pública;
- **IV.-** El ausentarse o no presentarse en el puesto en los términos a que se refiere los incisos del artículo 42 del presente Reglamento;
- V.- No realizar el pago de derechos en los plazos establecidos según el permiso de que se trate:
- VI.- Cuando el comerciante, prestador de servicios o tianguista; sin la autorización correspondiente cambie el giro, altere la superficie, los horarios o los días autorizados;

- VII.- Cuando el ejercicio de la actividad comercial represente un peligro a la seguridad, comodidad, salud y buenas costumbres de las personas o por la falta de limpieza de su área o perímetro, y;
- **VIII.-** El incumplimiento a alguna o varias de las obligaciones a que se refiere el presente Reglamento y demás disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.
- **Artículo 53.-** La Dirección de Comercio ejercerá las funciones de vigilancia, supervisión y de verificación y estará facultada para imponer las sanciones y medidas de seguridad establecidas en este Reglamento.
- **Artículo 54.-** Las sanciones a que se puede hacer acreedor el comerciante o tianguista infractor consistirán en las siguientes:
  - **I.-** Amonestación por escrito.
  - II.- Multa.
  - III.- Suspensión temporal del Permiso.
  - IV.- Cancelación definitiva del mismo:
  - V.- Aseguramiento de la mercancía.
  - **VI.-** Retiro y/o reubicación del puesto.
- **Artículo 55.-** La Dirección de Comercio ejercerá las funciones de vigilancia, supervisión, verificación por conducto de los inspectores quienes portarán ostensiblemente su identificación.
- **Artículo 56.-** Una vez comprobado por el inspector adscrito a la Dirección de Comercio, la infracción a las disposiciones de éste Reglamento, la Dirección de Comercio podrá imponer previo procedimiento administrativo, cualquiera de las sanciones a que se refiere el artículo 54 del presente Reglamento.
- **Artículo 57.-** Las infracciones al presente Reglamento podrán ser sancionadas con multa de 4 a 50 UMA, de acuerdo a lo siguiente:
  - La mayor o menor gravedad de la infracción;
  - II.- Las circunstancias e intencionalidad de la infracción;
  - III.- La capacidad económica del infractor;
  - IV.- La colaboración o resistencia del infractor para subsanar la falta; y
  - V.- La reincidencia,

Para efecto de valorar la gravedad de la infracción, será considerada como Conducta Grave:

- **I.-** Agresión física o verbal hacia cualquier autoridad o persona durante el tiempo y lugar en que desempeñe sus funciones;
- II.- Provocar o participar en riñas;
- III.- La venta de productos y mercancías prohibidos y/o restringidos para su venta en la vía pública; y
- IV.- La reincidencia; y

**V.-** El incumplimiento de los lineamientos, protocolos, mandamientos y recomendaciones emitidas por las autoridades competentes en casos de epidemias, pandemias, emergencias sanitarias o las que se deriven por desastres naturales.

Adición publicada en el POE Núm. 132 Ext. del 01 octubre de 2020

Para efectos del presente reglamento, se considera reincidente a aquel permisionario que infrinja en dos o más ocasiones lo dispuesto por el presente reglamento, en un término de 6 meses; teniendo facultades la Dirección de Comercio para aplicar hasta dos veces más del límite máximo económico expresado en este artículo.

**Artículo 58.-** Las sanciones previstas en este ordenamiento se han de aplicar sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos, hubieren incurrido los infractores, sujetándose a lo que dicte la autoridad correspondiente.

**Artículo 59.-** Se procederá a la suspensión y posteriormente a la cancelación del permiso en los siguientes casos:

- I.- No realizar el pago de derechos en los plazos establecidos según el permiso de que se trate;
- **II.-** Cuando el comerciante, prestador de servicios o tianguista disponga del fluido eléctrico correspondientes a las áreas de uso común, o del alumbrado público municipal.
- III.- Cuando el ejercicio de la actividad comercial represente un peligro a la seguridad, comodidad, salud y buenas costumbres de las personas o por la falta de limpieza de su área y perímetro y/o la afectación a la infraestructura pública;
- IV.- Cuando se le sorprenda en el ejercicio de sus labores ingiriendo bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas, sin estar éstas últimas, prescritas médicamente;
- V.- Si el permisionario proporciona falsa y dolosamente cualquier dato que se le solicite;
- **VI.-** Cuando, el titular de los derechos de un permiso, los permute, traspase, ceda, venda, rente o los transfiera mediante cualquier tipo de enajenación;
- **VII.-** Cuando se compruebe que una o varias personas administren un permiso en beneficio propio, siendo el titular otra persona.
- **VIII.-** Cualquiera otra que por la gravedad de la infracción o su reincidencia amerite la revocación del permiso.

**Artículo 60.-** La cancelación del permiso trae aparejada la clausura del puesto o establecimiento semi-fijo, en caso de reticencia se procederá al retiro del puesto con sus estructuras Artículo 60.- y el aseguramiento de la mercancía.

**Artículo 61.-** Si existiera algún bien mueble, estructura, puesto o establecimiento propiedad de algún comerciante abandonado en la vía pública, el inspector procederá a su clausura y notificación al propietario para que en el término de veinticuatro horas se presente ante la Dirección de Comercio, a alegar lo que a su derecho convenga, de no presentarse como medida de seguridad, se procederá a retirarlo de la vía pública, remitiéndolo para su resguardo al lugar que disponga la Dirección de Comercio, previo inventario del puesto y de la mercancía en su caso.

**Artículo 62.-** Se procederá al retiro cuando la estructura del puesto o establecimiento, remolque o vehículo, contamine la imagen urbana de la Ciudad.

**Artículo 63.-** Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por contravenir las disposiciones del presente Reglamento y sea remitido tanto el material de su construcción como las mercancías que en él hubiese, al local que al efecto disponga para ello la Dirección de Comercio; su propietario tendrá un plazo de diez días hábiles para recoger su mercancía y materiales. Si transcurrido dicho plazo no se recogieran dichos bienes, estos se considerarán abandonados, procediéndose a su remate inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, aplicándose el producto a favor de la misma Hacienda Pública del Municipio de Benito Juárez.

En ningún caso la aplicación de multas impedirá la devolución de los bienes recogidos, siempre y cuando no sean de procedencia ilícita, caso en el cual se dará parte a las autoridades correspondientes.

**Artículo 64.-** Cuando se instalen dos o más comerciantes en un mismo lugar ejerciendo su actividad, la Dirección de Comercio procederá al inmediato retiro de aquellos que se hubiese establecido sin permiso.

**Artículo 65.-** Para proceder a la suspensión de actividades como medida de seguridad, el inspector deberá notificar al responsable para que suspenda sus actividades y se retire inmediatamente de la vía pública, levantando acta en la que conste el apercibimiento, que de no hacerlo, se procederá a retirar los bienes y mercancías que constituyen el puesto ambulante o semifijo, poniéndolo a su disposición en las instalaciones expresamente destinadas para ello por la Dirección de Comercio.

En todo caso el almacenaje de la mercancía por su aseguramiento, así como del puesto o triciclo, causará el cobro de un derecho por estadía equivalente a 0.25 UMA por cada día que transcurra sin que el propietario lo retire.

El inspector podrá solicitar para tal efecto el uso de la fuerza pública. En caso de que en el puesto tenga mercancía perecedera, le será entregada al propietario en la propia instalación y ante su negativa, el inspector, previo asentamiento en acta, pondrá a disposición de la Dirección de Comercio dicha mercancía.

Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición, la Dirección de Comercio las pondrá a disposición de cualquier Institución de Beneficencia para su consumo, tratando de evitar su desperdicio.

**Artículo 66.-** En el caso de que algún comerciante también se le haya impuesto suspensión de actividades y no pague sus multas en un término de cinco días, se remitirá la infracción a la Dirección de Ingresos Coordinados y Cobranza, a efecto de que proceda a hacer efectiva la multa mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, haciéndoles del conocimiento de que existe mercancía no perecedera del deudor en la Instalación destinada al efecto, para que en caso necesario, sea la garantía para cubrir el crédito fiscal. A cualquier comerciante que haya dado motivos para su suspensión, y pague sus sanciones impuestas, se le apercibirá que, en caso de reincidencia le será cancelado el permiso.

# TÍTULO SEXTO RECURSOS DE INCONFORMIDAD

**Artículo 67.-** En contra de las resoluciones que dicten las autoridades municipales en materia de comercio en vía pública, con apoyo en las leyes federales y estatales y en los reglamentos municipales, se podrá interponer el recurso de inconformidad o, intentar la vía jurisdiccional correspondiente.

**Artículo 68.-** El plazo para interponer el recurso de inconformidad será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Para efectos del presente reglamento las notificaciones surten sus efectos el mismo día en que se realizan.

**Artículo 69.-** El recurso de inconformidad se interpondrá ante la autoridad que emitió la resolución impugnada y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que se trate de resoluciones tomadas en el Comité Dictaminador, en cuyo caso resolverá el presidente de dicho Comité. El escrito de interposición del recurso deberá expresar:

- I.- El órgano administrativo a quien se dirige;
- II.- Nombre y domicilio del recurrente;
- **III.-** Acto o resolución de autoridad que se impugne y la fecha en la que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- **IV.-** Los agravios que le causen;
- V.- En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente;
- **VI.-** El escrito deberá ser firmado por el recurrente o por quien legalmente promueve en su nombre;
- VII.- Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

**Artículo 70.-** El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- **I.-** Se presente fuera de plazo;
- II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y
- **III.-** No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

#### **Artículo 71.-** Se desechará por improcedente el recurso:

- **I.-** Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- **II.-** Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- **III.-** Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV.- Contra actos consentidos expresamente; y

V.- Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

#### Artículo 72.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I.- El promovente se desista expresamente del recurso;
- **II.-** El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- **III.-** Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV.- Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V.- Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y
- VI.- No se probare la existencia del acto respectivo.

**Artículo 73.** El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto impugnado siempre y cuando no se siga perjuicio al interés público. Respecto del pago de la multa, para que proceda la suspensión, el interesado deberá garantizar previamente su importe, ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 74.-** Una vez integrado el expediente, la autoridad competente dispondrá de un término de 3 meses para dictar resolución confirmando, modificando o dejando sin efecto el acto impugnado. La resolución deberá notificarse al interesado personalmente. En caso de ignorarse su domicilio, se publicarán por una sola vez los puntos resolutivos en los estrados del Palacio Municipal, surtiendo efectos de notificación en forma.

**Artículo 75.** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

**Artículo 76.-** No se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos durante el procedimiento administrativo no lo haya hecho.

## TRANSITORIOS DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL 04 DE SEPT DE 2018

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento para el Comercio en la Vía Pública, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 15 de septiembre de 2011.

**TERCERO.-** Los asuntos cuyo trámite se encuentre pendiente al entrar en vigor el presente Reglamento para el Comercio y la Prestación de Servicios en la Vía Pública, serán tramitados de acuerdo a las disposiciones legales que le dieron origen.

**CUARTO.-** Remítase el presente dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, a efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de

Benito Juárez, Quintana Roo, para su aprobación; y en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales correspondientes.

Así lo acordaron por UNANIMIDAD los ciudadanos integrantes de la Comisión de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios, así como de la Comisión de Reglamentación Municipal, actuando como COMISIONES UNIDAS, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

#### FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios y de Reglamentación Municipal, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios y de Reglamentación Municipal, relativo a la Iniciativa por la que se abroga el Reglamento para el Comercio en la Vía Publica del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, expidiéndose el Reglamento para el Comercio y la Prestación de Servicios en Vía Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** Se aprueba abrogar el Reglamento para el Comercio en la Vía Publica del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, expidiéndose el Reglamento para el Comercio y la Prestación de Servicios en Vía Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios y de Reglamentación Municipal, objeto del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.-----

-----

## LIC. GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q ROO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO LICENCIADO REMBERTO ESTRADA BARBA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SÉPTIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018,

# LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q ROO

# TRANSITORIOS DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL 20 DE AGOSTO DE 2020

**PRIMERO. -** La presente reforma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a la presente reforma reglamentaria.

### POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:

**ÚNICO.-** Tenerme por presentado con esta iniciativa y en términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se someta a discusión y en su caso, la aprobación de esta iniciativa como un asunto de obvia y urgente resolución.------

## C. ISSAC JANIX ALANÍS SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q ROO

# LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA PRESIDENTE MUNICIPAL

Reglamento para el Comercio y la Prestación de Servicios en Vía Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo

DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q ROO	